

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA-ICANH**

RESOLUCIÓN NÚMERO 020

24 ENE 2018

*"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales"*

El Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en uso de las facultades legales previstas en el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y en los numerales 1º y 11º del artículo 9º del Decreto 2667 de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según el Decreto 2667 de 1999, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura dotado de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico.

Que entre las funciones asignadas al Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH por el Decreto 2667 de 1999, se encuentra la de *"Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas y proyectos"*, y *"Organizar y reglamentar áreas funcionales de gestión o grupos de trabajo para la adecuada atención de los asuntos propios de las dependencias del Instituto."*

Que el artículo 6 de la ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la ley 1185 de 2011 Artículo 3º, establece que el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico.

Que el Decreto 1080 de 2015 en el artículo 2.6.2.24, señala que, sin perjuicio de otras competencias, le corresponde al ICANH entre otras, las siguientes funciones:

*"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales"*

“

(...)

3. Elaborar y mantener actualizado el registro de bienes arqueológicos, Áreas Arqueológicas Protegidas y sus Áreas de Influencia, y remitirlo anualmente al Ministerio de Cultura – Dirección de Patrimonio, de conformidad con el numeral 2, artículo 14° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 1185 de 2008.
4. Declarar, cuando proceda, Áreas Arqueológicas Protegidas y, si fuera el caso, delimitar el Área de Influencia respectiva, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo.
5. Declarar de carácter arqueológico bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales de las comunidades indígenas actualmente existentes.
6. Conceptuar sobre los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.
7. Aprobar los Planes de Manejo Arqueológico para las Áreas Arqueológicas Protegidas, los cuales incluirán las Áreas de Influencia si las hubiere. Sobre los bienes arqueológicos muebles dados en tenencia, podrá exigir y aprobar dicho Plan de Manejo Arqueológico.
8. Recibir los avisos que cualquier persona esté en la obligación de llevar a cabo, con ocasión del encuentro de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, y definir las medidas aplicables para una adecuada protección de dichos bienes.
9. Autorizar el desarrollo de prospecciones, exploraciones o excavaciones de carácter arqueológico.
10. Aprobar los Planes de Manejo Arqueológico en los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, y definir las características de los Programas de Arqueología Preventiva en estos casos, de conformidad con el numeral 1.4., artículo 11° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.
11. Autorizar intervenciones de bienes del patrimonio arqueológico, Áreas Arqueológicas Protegidas y Áreas de Influencia, de conformidad con los Planes de Manejo Arqueológico que existieren, y registrar o acreditar los profesionales que podrán realizar las intervenciones respectivas, según lo dispone el numeral 2, artículo 11° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.
12. Autorizar, cuando proceda y hasta por el término legal máximo, la exportación temporal de bienes arqueológicos, de conformidad con el numeral 3, artículo 11° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.

*"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales"*

13. Aplicar el régimen de sanciones de su competencia, según lo previsto en el artículo 15° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008."

Que la ley No.1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"* publicada en el Diario Oficial No. 50.477 del 15 de enero de 2018, dispuso:

Artículo 3°. Adiciónese el siguiente inciso al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997. Modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 así:

(...)

Cuando se trate de proyectos de infraestructura la intervención a la que hace referencia el presente artículo deberá ser asumida por el concesionario o contratista encargado del proyecto quien para el efecto será el titular del permiso de intervención que otorgue el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. No obstante, será obligación del concesionario o contratista contar con un profesional idóneo quien deberá hacer el acompañamiento al Plan de Manejo Arqueológico, bajo los parámetros que hayan sido definidos previamente por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Los proyectos que se encuentran en ejecución al momento de expedición de la presente norma y definida la gestión en cabeza del profesional registrado, el contratista o concesionario podrá optar por mantener la responsabilidad en cabeza de dicho profesional o adoptar la solución a que hace referencia el presente artículo.

(...).

Que el ICANH, en ningún momento tuvo conocimiento del trámite de la presente ley, ni fue consultado en ninguna de las instancias, sobre las medidas ordenadas en el ámbito de la regulación arqueológica y que solo tuvo conocimiento de la misma con la publicación en el Diario Oficial.

Que la aplicación de la ley 1882 de 2018, respecto del artículo 3, comporta un gran impacto sobre las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales, adoptado con anterioridad por el ICANH.

Que en razón de lo anterior y teniendo en cuenta que el ICANH, no tuvo tiempo para planificar sus actuaciones respecto de la aplicación de las normas referidas, es necesario suspender prudencialmente los términos para el trámite de las actuaciones señaladas, con el fin de ajustar el procedimiento, que implica modificación de formatos, ajuste a documentos técnicos (guías de presentación de proyectos y guías de presentación de informes finales), formato de registro de proyectos, organización operativa, entre otros.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de

*"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales"*

vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.", aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º Objeto.** Suspender los términos normativos para atender las peticiones y realizar trámites sobre las actuaciones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales.

**Artículo 2º Ámbito de aplicación.** La suspensión de términos de que trata la presente resolución procede únicamente sobre las actuaciones que realiza el ICANH en el marco del procedimiento "Expedición de Autorización para Intervención Sobre el Patrimonio Arqueológico y Evaluación de Informes Finales".

Durante el periodo de tiempo de la suspensión, no correrán los términos respecto de las solicitudes que se presenten, no podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme, ni respecto del plazo para interponer recursos y decidirlos.

**Artículo 3º. Términos de la suspensión en los tramites.** La suspensión de los términos se surtirá a partir de las cero (00:00) horas, del día 29 de enero de 2018 y hasta las veinticuatro (24) horas del día 9 de febrero de 2018.

**Artículo 4º. Recepción de solicitudes.** Toda petición, solicitud o reclamo correspondiente a las actuaciones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales, durante el periodo de suspensión, deberá radicarse en la oficina de correspondencia con la anotación expresa de que se trata de una actuación relacionada con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales y que los trámites para tramitar y resolver están suspendidos.

Al peticionario o usuario que solicite un trámite relacionado con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales, se le deberá informar de manera inmediata que durante el tiempo señalado en el artículo 3º de la presente resolución, los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

**Artículo 5º. Actividades no afectadas.** La suspensión de términos ordenada en la presente resolución no afecta:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad.

020

5

Continuación de la Resolución No.

De

24 ENE 2018

*"Por la cual se suspenden términos en las actuaciones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales"*

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos con anterioridad al 29 de enero de 2018, que contengan decisiones relacionadas con la expedición de autorización para intervención sobre el patrimonio arqueológico y evaluación de informes finales.
3. Las comunicaciones, traslado y peticiones que deba hacer el ICANH a otras autoridades públicas o terceros, en cumplimiento de un deber legal.

**CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de enero de 2018. 24 ENE 2018

Publique, comuníquese y cúmplase,

  
**ERNESTO MONTENEGRO PÉREZ**  
Director General

Proyectó: Edgar Cabra. Oficina Jurídica